

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG- 013 2015
De 13 de Febrero de 2015

Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional del Ambiente será el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá y que ésta en conjunto con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, establecerá las normas y procedimientos técnicos que permitan la ejecución del Plan de manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de cada cuenca Hidrográfica delimitada por la ANAM.

Que el artículo 80 de la Ley 41 de 1998, establece que se podrán realizar actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas, o que alteren los cauces, con la autorización de la ANAM, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la referida ley.

Que mediante el artículo 23 se establece que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, característica, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución.

Que el artículo 7 de la Ley 41 de 1998, faculta al Administrador General de la ANAM para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3. ESTABLECER que en los casos en que alguna entidad del Estado, requiera, por su competencia, realizar obras en cauces naturales para prevenir y solucionar problema relacionados a inundaciones o falta de abastecimiento de agua se le eximirá del pago a que hace referencia la presente resolución, el paz y salvo de ANAM, o cualquier otra formalidad que se requiera presentar como requisito establecido.”

Artículo 2. Mantener en todas sus partes los demás artículos de la Resolución AG-0342-2005, de 27 de junio de 2005.

Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto 2002, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo 55 de 1973, Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días, del mes de Febrero, del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirej Endara
MIREJ ENDARA
 Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fin Copia de su Original

[Signature]
Administradora General Fecha: 19/2/2015